



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 06 de abril de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00064-00
Sevilla Valle, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF – Sevilla, en representación del niño Andres Felipe Montenegro Espinosa
Ddo: Esaud Montenegro Mosquera
Progenitora: Emilsen Espinosa

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido por el niño **ANDRES FELIPE MONTENEGRO ESPINOSA**, hijos de la señora **EMILSEN ESPINOSA**, por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, en contra del señor **ESAUD MONTENEGRO MOSQUERA**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias

*. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en el artículo 6 ibidem, y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido por el niño **ANDRES FELIPE MONTENEGRO ESPINOSA**, hijos de la señora **EMILSEN ESPINOSA**, en contra del señor **ESAUD MONTENEGRO MOSQUERA**

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ STELLA GALLEGO ESPINAL**, T.P. N° 219.306 del CSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 029

Providencia de Fecha. 07 abril 2022

Visible a folio. 11

Fecha. 08 abril 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 07 abril 2022, notificada en Estado N° 005, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.